



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DORALBA HERNANDEZ RUEDA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR
RADICADO	050013103009-2020-00256-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Realizará el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, para el daño emergente y lucro cesante, pues los mismos integran el componente indemnizatorio.
- Aportará la prueba sumaria de haberse enviado simultáneo a la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como lo dispone el Decreto en referencia art.6°. En idéntico sentido, del cumplimiento de estas exigencias.
- Bajo juramento indicará haber obtenido la dirección electrónica de los demandados y la forma como la obtuvo, como lo dispone el art. 60. Del decreto 806 de 2020 del Min. Justicia.
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8721e142e6f1f516b24aac6b67906509e77a7a722c445266eef5abaefe1f773**

Documento generado en 21/01/2021 07:37:40 AM